

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se comunica el ajuste y redistribución del cupo para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 30 de abril de 2012 y sus modificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA EL AJUSTE Y REDISTRIBUCIÓN DEL CUPO PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN EL SALDO Y LA ASIGNACIÓN DEL CUPO PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 19 DE MARZO DE 2012 AL 18 DE MARZO DE 2013 Y EL CUPO Y LOS MONTOS ASIGNADOS PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 19 DE MARZO DE 2013 AL 18 DE MARZO DE 2014 Y 19 DE MARZO DE 2014 AL 18 DE MARZO DE 2015, PARA LA EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS LIGEROS NUEVOS HACIA BRASIL CONFORME AL APÉNDICE II SOBRE EL COMERCIO EN EL SECTOR AUTOMOTOR ENTRE EL BRASIL Y MÉXICO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2012 Y SUS MODIFICACIONES.

El 30 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen el saldo y la asignación del cupo para el periodo comprendido del 19 de marzo de 2012 al 18 de marzo de 2013 y el cupo y los montos asignados para los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2013 al 18 de marzo de 2014 y 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, para la exportación de vehículos ligeros nuevos hacia Brasil conforme al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, el Acuerdo), modificados mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de septiembre de 2012, 14 de marzo y 7 de octubre de 2014.

El punto Séptimo del Acuerdo establece que la Secretaría de Economía dará seguimiento al ejercicio de los cupos asignados y considerando, entre otros elementos dicho ejercicio, podrá modificar los montos indicados en el Punto Cuarto, pudiendo incorporar nuevos beneficiarios. Dichas modificaciones están sujetas a que los montos de cupo no ejercidos al 30 de noviembre que conforme al plan de exportaciones de vehículos en valor (Dólares Americanos) a Brasil excedan el 7% del monto correspondiente al periodo marzo-noviembre, así como aquellos montos para los meses de diciembre a marzo que con la información disponible al mes de noviembre y de acuerdo con el plan de exportaciones no serán utilizados durante su vigencia, se distribuirán a prorrata con base en las exportaciones a Brasil realizadas de marzo a noviembre, entre las empresas que lo soliciten cuyo ejercicio del cupo asignado sea congruente con su plan de exportación.

El punto Décimo Primero señala que la Secretaría de Economía, con base en la información disponible al 30 de noviembre de 2013 y de 2014, podrá distribuir entre los nuevos entrantes que así lo soliciten, los montos adicionales de cupo asignados conforme al Punto Décimo que de acuerdo con el plan de exportaciones a que se refiere el primer párrafo del Punto Décimo no serán utilizados durante su vigencia, así como los cupos adicionales no utilizados entre el 19 de marzo y el 30 de noviembre del ciclo anual que corresponda.

Asimismo, señala que en caso de que los nuevos entrantes no estén en posibilidad de utilizar el total del monto a redistribuir durante lo que reste del ciclo anual, el remanente podrá redistribuirse entre las empresas señaladas en el Punto Cuarto del Acuerdo que así lo soliciten.

El punto Décimo Cuarto del Acuerdo establece que las empresas beneficiarias del cupo podrán devolver a la Secretaría de Economía el monto total o parcial del cupo que se les haya asignado para utilizar en el periodo comprendido del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015 que, en su caso no ejercerán, a fin de que sean reasignados por la Secretaría de Economía.

Las empresas interesadas en participar en la redistribución a que se refiere el párrafo anterior deberán tener un ejercicio del cupo congruente con su plan de exportación para el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2014 y el 18 de marzo de 2015 y presentar solicitud entre el 4 y 10 de diciembre de 2014.

Por su parte y en cumplimiento a lo previsto en el tercer párrafo del Punto Décimo Cuarto del Acuerdo, el 3 de diciembre de 2014, la Secretaría de Economía dio a conocer que el monto del cupo devuelto ascendió a 930,119.38 dólares de los Estados Unidos de América.

El 12 de diciembre de 2014, se dio a conocer la fecha, hora y lugar de la asignación entre las solicitantes, así como la mecánica operativa para tal fin.

Para la distribución a que se refiere el punto Décimo Cuarto del Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior conjuntamente con la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía, evaluarán las solicitudes y determinarán la distribución de los cupos a asignar.

En este contexto y en cumplimiento con el Acuerdo de mérito, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción I del punto Séptimo del Acuerdo, se comunica que de la información disponible al 30 de noviembre de 2014 se desprende un subejercicio total de 77,120,379.26 dólares Americanos, de los cupos asignados a los beneficiarios que se mencionan en el Punto Cuarto del Acuerdo, para ser utilizados en el periodo comprendido del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, el cual se reasigna a prorrata con base en las exportaciones a Brasil realizadas de marzo a noviembre de 2014, entre las empresas que lo solicitaron y cuyo ejercicio del cupo asignado es congruente con su plan de exportación, conforme a lo siguiente:

Razón social	Montos reasignados (dólares)
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	33,133,969.26
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	24,986,410.00
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	19,000,000.00
Total	77,120,379.26

2.- En términos del Punto Décimo Primero, se comunica que con base en la información disponible al 30 de noviembre de 2014, no se desprende un subejercicio de los montos adicionales de cupo asignados que de acuerdo con el plan de exportaciones a que se refiere el primer párrafo del Punto Décimo no serán utilizados durante su vigencia, así como los cupos adicionales no utilizados entre el 19 de marzo y el 30 de noviembre de 2014, que pudieran ser distribuidos entre quienes lo solicitaron.

3.- Se comunica la reasignación, a que se refiere el punto Décimo Cuarto del Acuerdo, de los montos devueltos por las empresas beneficiarias del cupo para exportar vehículos ligeros nuevos hacia Brasil en el periodo del 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015:

Empresas que solicitan participación en la redistribución del cupo devuelto a ser ejercido a más tardar el 18 de marzo del 2015	Redistribución del cupo devuelto para el periodo 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo del 2015 (Dólares de EUA)
Ford Motor Company, S.A. de C.V. y/o Servicio Integral Automotor, S. de R.L. de C.V.	265,961.00
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.	284,356.00
Volkswagen de México, S.A. de C.V.	283,760.00
BRP México, S.A. de C.V.	96,042.00
Total	930,119.00

México, D.F., a 14 de enero de 2015.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.- La Directora General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, **María Verónica Orendain de los Santos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-118-SCFI-2014, NMX-FF-025-SCFI-2014 y NMX-FF-107/1-SCFI-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-FF-118-SCFI-2014 PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS-CACAO EN GRANO (*Theobroma cacao L*)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-103-SCFI-2003), NMX-FF-025-SCFI-2014 PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CHILE FRESCO (*Capsicum spp*)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-025-SCFI-2007) Y NMX-FF-107/1-SCFI-2014 PRODUCTOS ALIMENTICIOS-CHILES SECOS ENTEROS-PARTE 1-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-107/1-SCFI-2006).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNNPAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

Las presentes normas mexicanas NMX-FF-118-SCFI-2014, NMX-FF-025-SCFI-2014 y NMX-FF-107/1-SCFI-2014, entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-FF-118-SCFI-2014	PRODUCTOS AGRÍCOLAS NO INDUSTRIALIZADOS-CACAO EN GRANO (<i>Theobroma cacao L</i>)-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-103-SCFI-2003).
Objetivo y Campo de aplicación La presente norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el grano de cacao (<i>Theobroma cacao L</i>) de la familia de las esterculáceas, que se produce o comercializa en la República Mexicana para la elaboración de productos alimenticios.	
Concordancia con Normas Internacionales La presente norma mexicana no coincide con la norma internacional ISO 2451:1973 Cocoa beans-Specification. No es posible concordar con el concepto internacional por las razones siguientes: • En el capítulo de Definiciones, se incluyen aquellas que se refieren al cacao lavado, en virtud de que la norma ISO 2451:1973 se refiere únicamente al grano de cacao fermentado. • Se incluye el capítulo de Designación y Clasificación del Producto, ya que el grano de cacao en México se designa como cacao lavado y secado, así como cacao fermentado y secado. Derivado de ello, el grano de cacao se clasifica en cuatro tipos comerciales. • En el capítulo de Especificaciones se incluyen las especificaciones relativas a la calidad del grano de acuerdo al porcentaje de granos dañados, especificaciones sensoriales, pH, especificaciones microbiológicas y presencia de materia extraña. • Se amplía el contenido de los capítulos de Muestreo, Métodos de prueba, Plaguicidas y contaminantes, Envase y embalaje y Almacenamiento y transporte, toda vez que la norma internacional ISO 2451:1973 no incluye estos capítulos y cita referencias a otras normas ISO las cuales no concuerdan con los métodos de prueba referenciados en normas nacionales.	

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- ISO 1114:1977 Cocoa beans-Cut Test. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza.
- ISO 2451:1973 Cocoa beans-Specification. Ratificada en 2012. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 2291:1980 Cocoa beans-Determination of moisture content (Routine method). Ratificada en 2012. Organización Internacional de Normalización, Ginebra, Suiza.
- ISO 2292:1973 Cocoa beans-Sampling. Ratificada en 2012. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza.
- ISO/DIS 2451 Cocoa Beans-Specification. Draft International Standard developed by ISO TC 34. Revision of first edition ISO 2452:1973. Organización Internacional de Normalización. Ginebra, Suiza. 2013.04.05
- NTC 581 Buenas prácticas agrícolas para cacao. Recolección y beneficio. Requisitos generales. Instituto Colombiano de Normas Técnicas, 2012.
- NTC 1252 Cacao en grano. Instituto Colombiano de Normas Técnicas 2003.
- Buenas Prácticas Agrícolas. IICA. 2008.
- López Andrade, Procopio, Delgado Núñez, Víctor Hugo; Azpeitia Morales, Alfonso. El Cacao (*Theobroma cacao* L) en Tabasco. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias (INIFAP). Centro de Investigación Regional del Golfo Centro. Campo Experimental Huimanguillo. Libro Técnico Núm. 1. 1996.
- Manual de Buenas Prácticas Agrícolas para la agricultura familiar. FAO. 2007.
- Prevención y Reducción de la Contaminación de los Alimentos y Piensos. Primera Edición. Organización Mundial de la Salud. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma, 2012.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-FF-025-SCFI-2014	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-CHILE FRESCO (<i>Capsicum spp</i>)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-FF-025-SCFI-2007).

Objetivo y Campo de aplicación

La presente norma mexicana se aplica a las variedades comerciales de chiles que presenten una pungencia mínima de 900 unidades Scoville, obtenidos de *Capsicum spp*, de la familia Solanaceae, que habrá de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento o envasado, que se producen y comercializan en el territorio nacional. Se excluyen los chiles destinados a la elaboración industrial.

Concordancia con Normas Internacionales

La presente norma mexicana coincide básicamente con la norma internacional CODEX STAN 307-2011 norma del CODEX para el chile y difiere en los siguientes puntos:

Por la importancia del cultivo a nivel nacional se adicionan los siguientes capítulos:

- Capítulo 3 Definición del producto;
- Capítulo 4 Terminología;
- Capítulo 9 Muestreo;
- Capítulo 10 Métodos de Prueba, y los Apéndices Informativos B, C, D, E y F.

Los capítulos 11 Plaguicidas, 12 Higiene y 14 Etiquetado, fueron adecuados a lo establecido en la Legislación Nacional.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-030-SCFI-2006 Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-189-SCFI-2012 Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* JACQ.) Especificaciones y Métodos de Prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Comisión del Codex Alimentarius. CODEX STAN 307-2011 Norma del Codex para el Chile.
- Comisión del Codex Alimentarius. CAC/RCP 53-2003 Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas.
- ISO 3513:1995 Chillies -- Determination of Scoville index. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-1:1994 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 1: Spectrometric method. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-2:1993 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 2: Method using high-performance liquid chromatography. Organización Internacional de Normalización.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Requisitos Generales para Reconocimiento de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la Producción Primaria de Alimentos de Origen Agrícola. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera (SENASICA).
- Secretaría de Salud. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio del 2006 y su Adición publicada en el mismo órgano informativo el 4 de junio de 2010.
- Aguilar-Rincón, V. H., T. Corona Torres, P. López López, L. Latournerie Moreno, M. Ramírez Meraz, H. Villalón Mendoza y J. A. Aguilar Castillo. 2010. Los chiles de México y su distribución. SINAREFI, Colegio de Postgraduados, INIFAP, IT-Conkal, UANL, UAN. Montecillo, Texcoco, Estado de México. 114 p.
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatán, México. Food Chemistry (104): 1755-1760. 2007.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem., 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6. 2005.
- Pozo Campodonico, Octavio: Descripción de tipos y cultivares de chile (*Capsicum* spp) en México. Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, México, Octubre 1981.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-FF-107/1-SCFI-2014	PRODUCTOS ALIMENTICIOS-CHILES SECOS ENTEROS-PARTE 1-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-FF-107/1-SCFI-2006).

Objetivo y Campo de aplicación

La presente norma mexicana se aplica a los chiles secos o deshidratados obtenidos de *Capsicum spp* de la familia de las Solanáceas, después de su acondicionamiento o envasado, que se producen y comercializan para consumo humano en el territorio nacional. Incluye a los tipos ancho, catarina, cascabel, de árbol, habanero, guajillo, mulato, pasilla, piquín y puya, entre otros. Se excluye el producto destinado a procesos industriales no alimenticios.

Concordancia con Normas Internacionales

La presente norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional por no existir referencia específica al momento de su elaboración.

Bibliografía

- NOM-117-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Agosto de 1995.
- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NOM-030-SCFI-2006 Información Comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- NOM-189-SCFI-2012 Chile Habanero de la Península de Yucatán (*Capsicum chinense* JACQ.) Especificaciones y Métodos de Prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Comisión del Codex Alimentarius. CODEX STAN 307-2011 Norma del Codex para el Chile.
- Comisión del Codex Alimentarius. CAC/RCP 53-2003 Código de Prácticas de Higiene para las Frutas y Hortalizas Frescas.
- ISO 3513:1995 Chillies -- Determination of Scoville index. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-1:1994 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 1: Spectrometric method. Organización Internacional de Normalización.
- ISO 7543-2:1993 Chillies and chilli oleoresins -- Determination of total capsaicinoid content -- Part 2: Method using high-performance liquid chromatography. Organización Internacional de Normalización.
- UNECE Recommendation for Whole Dried Chilli Peppers and Explanatory Text for the Brochure on Whole Dried Chilli Peppers. Economic Commission for Europe Committee on Trade. Working Party on Agricultural Quality Standards. Specialized Section on Standardization of Dry and Dried Produce. Sixtieth sesión. Geneva, 17-20 June 2013. Post session document. 25 June 2013.
- Secretaría de Salud. Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio del 2006 y su Adición publicada en el mismo órgano informativo el 4 de junio de 2010.
- Aguilar-Rincón, V. H., T. Corona Torres, P. López López, L. Latournerie Moreno, M. Ramírez Meraz, H. Villalón Mendoza y J. A. Aguilar Castillo. 2010. Los chiles de México y su distribución. SINAREFI, Colegio de Postgraduados, INIFAP, IT-Conkal, UANL, UAN. Montecillo, Texcoco, Estado de México. 114 p.
- Cisneros-Pineda O., Torres-Tapia L., Gutiérrez-Pacheco L.C., Contreras-Martín F., González-Estrada T., Peraza-Sánchez S.R. Capsaicinoids quantification in chili peppers cultivated in the state of Yucatán, México. Food Chemistry (104): 1755-1760. 2007.
- Islas-Flores, I; González-Estrada, T y Villanueva M.A. The capsaicin just as hot as hell. In: Pandalai, S.G. Recent Res. Devel. Biochem., 6 (2005): 121-132. Research Signpost. Kerala, India. ISBN 81-7736-297-6. 2005.
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias. Centro de Investigación Regional del Noreste. Campo Experimental Palma de la Cruz. Nuevas Variedades del Chile Mirasol para el Centro Norte de México. Folleto Técnico No. 21. Marzo 2001.
- Pozo Campodonico, Octavio. Descripción de Tipos y Cultivares de Chile (*Capsicum* spp.) en México. SARH/INIA. Folleto Técnico Número 77. Octubre 1981.
- López Riquelme Germán Octavio. Chilli: La especie del nuevo mundo. Boletín de Ciencias No. 69. Facultad de Ciencias. Universidad Nacional Autónoma de México. Marzo 2003.